

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 246.

ELECCIONES.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial con fecha 7 del que rige comunica á este Gobierno los acuerdos siguientes:

«En las protestas formuladas ante el Ayuntamiento de Aguilar de Campoó por D. Asperino Martínez Rodríguez, contra la capacidad legal de D. Mariano Ruiz, por ser partícipe con su padre D. Gregorio en el contrato de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público, retribuido con fondos municipales: Vistas las certificaciones justificativas de la existencia en la Secretaría del Ayuntamiento de una cédula declaratoria de vecindad fecha 30 de Diciembre último, presentada por D. Gregorio Ruiz, en la que figura como residente en su misma casa su hijo D. Mariano: Vistas una escritura pública de 22 de Diciembre de 1898 adjudicando el remate del alumbrado eléctrico para el servicio público por quince años á favor de Don Gregorio Ruiz; el alta en la contribución industrial y ejercicio corriente de D. Mariano Ruiz por la industria de fabricación de electricidad, establecida en dicho pueblo, calle del Puente, número 6; un acta notarial levantada en 24 de Mayo último, en la cual, cuatro comparecientes, dicen que entre el padre y el hijo existe asociación de interés é intervención mútua por ajuste de cuentas de la casa, á consecuencia del fallecimiento de la madre del D. Mariano, que dejó un capital consistente en ganancias, en su mayor parte, que está administrado por éste como dueño: Vistas las cuatro facturas por insta-

laciones y útiles eléctricos que encabeza D. Gregorio Ruiz y firma el recibí su hijo D. Mariano con la fórmula de P. P.: Vistos los artículos 43 de la ley Municipal y 3.º del Real decreto de Adaptación: Considerando que la inscripción del Sr. Ruiz Gómez en la matrícula industrial como fabricante de fluido eléctrico en el único establecimiento que existe en Aguilar y que suministra á la Corporación el que necesita para el alumbrado público, viene á demostrar que el interesado tiene participación directa ó indirecta en un servicio público, retribuido con cargo al presupuesto, y en su consecuencia comprendido en la incapacidad á que se refiere el párrafo 4.º, art. 43 de la ley: Considerando que aparte de lo que revela la inscripción del D. Mariano en la matrícula industrial como fabricante de luz eléctrica, hay otro hecho, la firma de las facturas con la fórmula P. P. que revela que éste es el encargado de reclamar del Ayuntamiento el precio del suministro de la luz, y por lo tanto que es Gerente de la Sociedad que para tal efecto de hecho existe entre el padre y el hijo, siquiera en la escritura se haga caso omiso del último; y Considerando que del acta notarial se desprende de manera indubitable que entre el padre y el hijo hay asociación mútua de intereses, que en tal concepto las utilidades ó pérdidas que pueda proporcionarles el contrato celebrado con el Ayuntamiento tienen que ser comunes para los dos, que es lo que constituye la incapacidad; la Comisión, en sesión de ayer, acordó por mayoría de tres votos contra dos, declarar incapacitado al Concejal electo D. Mariano Ruiz Gómez, á quien se notificará en forma la presente á los efectos del art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y 144 de la ley Provincial, publicándolo en el BOLETÍN juntamente con el voto de la minoría, compuesta de los Sres. Alonso Villazán y Pérez Juárez, que dice lo siguiente:

Considerando que la incapacidad del número 4.º, art. 43 de la ley Municipal solo comprende á los contratistas y á sus fiadores ó consocios,

pero no á los individuos de su familia, porque con ellos no existe relación alguna contra actual, ni vínculo de derecho entre sus respectivos patrimonios, independientes por todos conceptos. S. T. C. de 5 de Febrero de 1899: Considerando que ante el contenido de la escritura pública de 22 de Diciembre de 1898, adjudicando el remate del alumbrado eléctrico á D. Gregorio Ruiz, no cabe más que atenerse á su letra y espíritu, sin darle una extensión que no tienen; y Considerando que los actos realizados por D. Mariano en la cobranza de las facturas de luz eléctrica, tampoco puede considerarse ó traducirse como una consecuencia de la Gerencia de la Sociedad entre padre é hijo mientras este extremo no se acredite documentalmente, los discrepantes, sintiendo separarse de la mayoría, formularon el voto que precede.»

«Protestada por D. Gerónimo Fernández, vecino y elector de Aguilar de Campoó, la capacidad del Concejal electo D. Vicente Pérez Gutiérrez, por hallarse desempeñando en el período electoral y con anterioridad á éste el cargo de Juez municipal propietario: Visto el art. 43 de la vigente ley orgánica Municipal, en el que se determina que en ningún caso pueden ser Concejales entre otros los Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñan cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales: Visto el 111 de la ley del Poder judicial declarando incompatibles los cargos de Jueces y Magistrados con los de Diputados provinciales, Alcaldes, Regidores y cualesquiera otros provinciales ó municipales: Visto el párrafo 2.º, artículo 4.º del Real decreto de Adaptación, en el que se preceptúa que, en ningún caso pueden ser Concejales los comprendidos en alguna de las incompatibilidades é incapacidades del art. 43 de la ley Municipal: Considerando que del espíritu y letra de las disposiciones citadas se desprende que el Juez municipal que ejerza jurisdicción y por ende no le

son computables los votos que obtiene en el distrito si en tiempo hábil deja de renunciar al cargo, está incapacitado absolutamente para ser Concejal: Considerando que al establecer el Legislador esta incapacidad, seguramente que se propuso el alejar de las contiendas electorales la influencia propia del que está ejerciendo una jurisdicción independiente que solo puede arrancársela por el procedimiento establecido en la ley orgánica del Poder judicial, y á esto obedece el precepto de las leyes Electoral y Provincial declarando la incapacidad de los que desempeñen ó hayan desempeñado un año antes ó seis meses respectivamente, cargo ó comisión de nombramiento del Gobierno, en cuyo nombre designa la Presidencia de las Audiencias Territoriales á los Jueces municipales, con lo que está conforme la Real orden de 12 de Noviembre de 1887; y Considerando que si bien con posterioridad á dicha disposición se han publicado otras varias, el contenido de las mismas, como opuesto al precepto del art. 43 de la ley Municipal, que hasta ahora no ha sido reformada, no tiene fuerza de obligar, ni exigen un respeto y acatamiento que no se armoniza con las leyes citadas, la mayoría, compuesta de los Señores Vicepresidente, Calderón Rojo y Merino Ortiz, acordó en sesión de ayer declarar incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal á Don Vicente Pérez Gutiérrez, á quien se notificará en forma por si le conviene utilizar el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, discrepando respecto de la incapacidad los Señores Alonso Villazán y Pérez Juárez, fundados en el art. 111 de la ley del Poder judicial y en las Reales órdenes de 20 de Mayo y 23 de Diciembre de 1887, 25 de Febrero de 1889 y 4 de Octubre de 1895, dictadas precisamente para aclarar la supuesta antinomia entre las leyes Municipal y Judicial, sin que sean aplicables al caso de que se trata el párrafo 3.º, art. 5.º de la ley Electoral y el 42 de la Provincial.»

«En la protesta formulada por el vecino y elector D. Edesio Gutiérrez Llanos, contra la capacidad del Concejal electo en la última elección que acaba de verificarse en Aguilar de Campoo para la renovación bienal del Ayuntamiento D. Asperino Martínez Rodríguez, por ser arrendatario de un almacén que es propiedad de la Corporación: Vista la certificación del contrato de arrendamiento de la casa-almacén del Ayuntamiento, que se adjudicó como mejor postor á D. Asperino Martínez por la renta anual de 510 pesetas y plazo de tres años, habiendo dado comienzo al disfrute de la finca en 1.º de Junio de 1898: Visto el art. 43 de la ley Municipal: Vistas las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1887 y 21 de Junio de 1890; y Considerando que el contrato de arrendamiento del almacén como de cualquiera otra finca de la propiedad del Municipio no constituye la incapacidad del párrafo 4.º, art. 43 de la ley citada, pues éste se refiere á aquellos contratos para cuyo cumplimiento debe el contratista suministrar enseres ó efectos, ejecutar obras ó llenar por sí ó por medio de sus dependientes un servicio municipal, lo que no sucede en el caso de que se trata, puesto que el arrendatario solo está obligado á devolver el edificio en las mismas condiciones con que lo recibió; la Comisión, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 99 en su párrafo 2.º de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó en sesión de 6 del actual, por tres votos contra dos, desestimar el recurso producido por Don Edesio Gutiérrez Llanos contra la capacidad de D. Asperino Martínez Rodríguez, á quienes se notificará en forma esta resolución por si les conviene utilizar el recurso de alzada al Ministerio en el plazo de diez días, publicándolo además en el BOLETÍN OFICIAL.

La minoría, compuesta de los Señores Alonso Villazán y Pérez Juárez, con vista de la jurisprudencia establecida en la Real orden de 1.º de Julio de 1880; y Considerando que adjudicado el arriendo del almacén en pública subasta, es obligación del arrendatario el cumplir las obligaciones del contrato, satisfacer el precio del inquilinato y devolver la casa en el estado que la recibió, particulares que puede no cumplir en el momento en que forme parte del Municipio, con perjuicio de los intereses procomunales, propuso la incapacidad de dicho interesado.»

«En el recurso promovido por Don Valeriano de Bustos, vecino de Torquemada, contra la validez de las elecciones municipales verificadas en el distrito de la Plaza para la renovación bienal de Concejales por haberse limitado á dos candidatos, sin tener en cuenta la incapacidad declarada en Real orden de 6 de Octubre próximo pasado del Concejal Don

Santiago Ruíz: Vista la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 18 de Abril último, en la cual se hace constar que en el año de 1895 fueron elegidos dos Concejales por el distrito de la Plaza y tres en el de la calle de Afuera: Vista la certificación expedida á instancia de D. Pedro Cítores, de la que resulta que D. Santiago Ruíz fué electo por el distrito de la calle de Afuera: Vista la Real ordeu relativa á la incapacidad, como Alcalde de Torquemada, de D. Santiago Ruíz: Vistos los artículos 43 y 48 de la vigente ley Municipal: Considerando que cada distrito electoral verifica su votación propia con independencia de la que en el mismo día y hora tiene lugar en los restantes, sin que las infracciones legales que en uno puedan cometerse se extiendan ó interesen á los actos electorales que en los otros se realice: Considerando que á este efecto en cuanto al turno de salida se computan los electos por vacantes como los Concejales á quienes reemplacen y en tal sentido deben cubrirse por la votación del Cuerpo electoral adscrito al distrito de donde procedan; y Considerando, por lo tanto, que la vacante que existe en el distrito de Afuera por la incapacidad del Sr. Ruíz, en nada puede afectar al de la Plaza, que ha elegido el número de Concejales que le pertenecen: Considerando que limitadas las atribuciones de la Comisión al conocimiento de las reclamaciones y protestas que se produzcan dentro del plazo estatuido en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y á las que hubieren presentado los Interventores y candidatos en el que se define en el artículo 49 del Real decreto de Adaptación, no puede ocuparse de los vicios de nulidad de que adolece la elección del distrito de Afuera, mediante á que nadie protestó contra ésta, siquiera faltando á lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Real decreto de Adaptación se haya elegido un Concejal menos del que correspondía para cubrir la vacante de D. Santiago Ruíz del Val, declarado incapacitado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Octubre próximo pasado, que en el mero hecho de no haber sido recurrida en la vía contenciosa tiene que producir todos sus efectos; y Considerando que si bien la Comisión no puede entender en lo que se refiere al distrito de Afuera, ésto no obsta para que los interesados se dirijan al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para que en virtud de la facultad que le concede el art. 130 de la ley Provincial, corrija las infracciones cometidas, siquiera hayan transcurrido los términos que para reclamar señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891; la Comisión, en sesión de ayer, acordó por unanimidad desestimar el recurso promovido por D. Valeriano de Bustos contra la validez de las elecciones verificadas en el distrito de la Plaza para

la renovación bienal del Ayuntamiento, sin perjuicio del recurso que el interesado puede producir al Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, á cuyo efecto se le notificará en forma, insertándose además esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, según previene el art. 6.º del Real decreto tantas veces citado.»

Los que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 9 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodriguez.

CIRCULAR NÚM. 247.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me comunica lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de José Miro Delome (a) Carbone, y Jaime Gutart (Gueitar (alias) Violín, fugados de la cárcel de Sort (Lérida) el 27 de Mayo. El primero de 25 años, soltero, natural de Torres (Francia), vecino de Castel de Arens, de oficio carbonero, estatura baja, ojos pardos y cejas rojas, rostro sano, nariz regular. El segundo de 36 años, casado, natural de Allabare, labrador, estatura regular, ojos azules, pelo y cejas rubios, rostro sano, nariz regular y boca pequeña.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de expresados fugados.

Palencia 9 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodriguez.

CIRCULAR NÚM. 248.

El Alcalde de Quintanilla de Onsoña me participa que el vecino de Villaproviano Jesús Martín Merino se ha presentado en aquella Alcaldía manifestando que el día 30 de Abril próximo pasado desapareció de su domicilio su esposa Práxedes Ibáñez Franco, de 34 años de edad, llevándose únicamente la cédula personal.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la averiguación del paradero de citada Práxedes, y caso de ser habida será puesta á disposición del Alcalde de referencia.

Palencia 10 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodriguez.

CIRCULAR NÚM. 249.

Según me comunica el Alcalde de Santibáñez de Resoba el día 3 de los corrientes fué recogida una res vacuna que fué hallada en los trigos de aquel término municipal y cuyas señas son las siguientes: edad seis á siete años, pelo ablancoado, astas abiertas ó espafia y está dando leche.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 10 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodriguez.

PROVINCIA DE PALENCIA.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

RELACIÓN de las operaciones que se practicarán por el personal facultativo de este distrito para el despacho de los expedientes de minas y en los días y términos que á continuación se expresan:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.	OPERACIÓN.	MINAS ó registros colindantes ó próximos.	INTERESADO.	FECHA DE LA OPERACIÓN.
1043	La Verdad	Castrejón de la Peña.....	D. Ignacio Peláez Hospital.....	Demarcación.	San Claudio, núm. 1041.....	D. Angel Galarza.....	Del 17 al 22 de Junio.
1044	La Constanca.....	Dehesa de Montejo.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	Del 23 al 30 de Junio.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Palencia 7 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe. José Joaquín Almeida.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Contaduría.

En vista de no haberse presentado licitadores á la subasta que se celebró el día 9 del actual para el servicio de bagajes de la provincia durante el año económico de 1899 á 1900, la Comisión Provincial acordó que se celebre un nuevo remate que tendrá lugar el día 20 de los corrientes y hora de las once de la mañana, conforme á las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 15 de Mayo último, número 255, y que sirvieron de base á la anterior subasta.

Palencia 10 de Junio de 1899.—El Vicepresidente accidental, Valentín Calderón.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 15 del presente mes darán principio en este Establecimiento los exámenes de alumnos libres.

Palencia 9 de Junio de 1899.—El Secretario, Inocente Chamorro.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Impuesto especial sobre el alcohol.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 21 del reglamento provisional sobre el impuesto de alcohol vínico de 19 de Abril del año próximo pasado, esta Administración ha formado la lista cobratoria de los recibos de patente de fabricación por el indicado impuesto perteneciente á los fabricantes de los diferentes pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, con las cuotas y recargos asignados á cada uno, á fin de que los que se consideren agraviados puedan hacer la reclamación que estimen conveniente á su derecho dentro del plazo de ocho días, al de la fecha en que tenga lugar la inserción de la presente circular, para lo cual tendrán de manifiesto en esta oficina la referida lista cobratoria.

Esta Administración encarece á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible á la presente circular para que los interesados comprendidos en la lista de referencia, téngan conocimiento de las cuotas asignadas, así como también para que los que no figuren en ella puedan presentar las declaraciones juradas que señala el art. 14 del citado reglamento, evitándose así los perjuicios que son consiguientes.

Palencia 5 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Erasmo Rodríguez Colombres.

LISTA cobratoria que forma esta Administración de los recibos de Patentes por fabricación de alcohol-vínico, con vista de las declaraciones presentadas por los interesados en el actual año económico y anteriores, y que habrá de regir en el próximo ejercicio arriba indicado, con expresión de la cuota anual y recargos asignados. ínterin otra cosa no se disponga por la Superioridad.

Núm. de orden.	NOMBRES DE LOS FABRICANTES.	PUEBLOS EN QUE RADICAN.	Cuotas asignadas.		TOTAL.
			Pesetas Cts.	Impuesto transitorio y de guerra de 40 por 100. Pesetas Cts.	
1	Rafael Martínez.....	Piña de Campos.....	14 40	5 76	20 16
2	Cipriano Zamora.....	Cevico de la Torre.....	25 20	10 68	35 28
3	Patricio Valle Torres.....	Cubillas de Cerrato.....	3 60	1 44	5 04
4	Angel Moslares Sáez.....	Idem.....	10 80	4 32	25 12
5	Rafael Vázquez Pérez.....	Villamuriel.....	3 60	1 44	5 04
6	Manuel Pérez.....	Becerril de Campos.....	3 60	1 44	5 04
7	Modesto Villaumbrales.....	Támara.....	3 60	1 44	5 04
8	Victoriano Martínez.....	Villada.....	3 60	1 44	5 04
9	Gregorio Tejedor.....	Idem.....	3 60	1 44	5 04
10	José Ramos.....	Idem.....	3 60	1 44	5 04
11	Braulio Bueno Duque.....	Piña de Campos.....	7 20	2 88	10 08
12	Gregorio Felipe García.....	Villada.....	3 60	1 44	5 04
13	Facundo Palenzuela.....	Cevico de la Torre.....	7 20	2 88	10 08
14	Juan Ruíz Pérez.....	Lantadilla.....	3 60	1 44	5 04
15	Lúcio Mínguez.....	Dueñas.....	14 40	5 76	20 16
16	Simón García Pérez.....	Lantadilla.....	3 60	1 44	5 04
17	Zacarías Díez González.....	Frómista.....	10 80	4 32	25 12
18	Pedro Velasco.....	Palenzuela.....	7 20	2 88	10 08
19	Deogracias Palacín.....	Idem.....	3 60	1 44	5 04
20	Leandro Gallardo.....	Idem.....	3 60	1 44	5 04
21	José Manuel Mora.....	Melgar de Yuso.....	3 60	1 44	5 04
22	Lorenzo Izquierdo.....	Perales.....	3 60	1 44	5 04
23	Felipe Gallardo del Mazo.....	Támara.....	3 60	1 44	5 04
24	Antonio Rubio.....	Amusco.....	18 00	7 20	25 20
25	Cenón Lantada Guerra.....	Lantadilla.....	3 60	1 44	5 04
26	Hipólito Juárez Cisneros.....	Becerril de Campos.....	3 60	1 44	5 04
27	Victoriano García.....	Amayuelas de Abajo.....	3 60	1 44	5 04
28	Calixto Pajares.....	Paredes de Nava.....	3 60	1 44	5 04
29	Domingo de la Torre Fuente.....	Palacios del Alcor.....	3 60	1 44	5 04
30	Joaquín Pinta García.....	Piña de Campos.....	3 60	1 44	5 04
31	Pedro Caballero Bravo.....	Dueñas.....	21 60	8 64	30 24
32	Emeterio Pajares.....	Paredes de Nava.....	3 60	1 44	5 04
33	Ricardo López González.....	Boadilla del Camino.....	3 60	1 44	5 04
34	Valentín Ceballos.....	Cobos de Cerrato.....	3 60	1 44	5 04
35	Leandro Bravo.....	Dueñas.....	21 60	8 64	30 24
36	Teófilo Delgado García.....	Villahán de Palenzuela.....	3 60	1 44	5 04
37	Manuel Díaz García.....	Las Cabañas.....	3 60	1 44	5 04
38	Prudencio Escartin Arranz.....	Cobos de Cerrato.....	3 60	1 44	5 04
39	Mariano Redondo.....	Arconada.....	3 60	1 44	5 04
40	Santiago Santander.....	Villodre.....	3 60	1 44	5 04
41	Vicente Velasco Prádanos.....	Palenzuela.....	7 20	2 88	10 08
42	Leandro Abarquero Cós.....	Hontoria de Cerrato.....	3 60	1 44	5 04
43	Lúcas Ruesga.....	Santoyo.....	3 60	1 44	5 04
44	Luis Ayuso Rodríguez.....	Soto de Cerrato.....	3 60	1 44	5 04
45	Salvador de Juana.....	Valdeolmillos.....	3 60	1 44	5 04
46	Victoriano García Morrondo.....	Fuentes de Valdepero.....	3 60	1 44	5 04
47	Mariano Castaño Plaza.....	Astudillo.....	14 40	5 76	20 16
48	Gregorio Escudero Rey.....	Dueñas.....	18 00	7 20	25 20
49	Saturnino Ruíz Ruíz.....	Cordovilla la Real.....	3 60	1 44	5 04
50	Manuel Reyero Gutiérrez.....	Castromocho.....	3 60	1 44	5 04
51	Cipriano Revilla Ordóñez.....	Frómista.....	3 60	1 44	5 04
52	Julian Crespo Gastán.....	Becerril de Campos.....	3 60	1 44	5 04
53	Francisco Rebollo Aragón.....	Fuentes de Valdepero.....	3 60	1 44	5 04
54	Pablo García Hernández.....	Dueñas.....	7 20	2 88	10 08
55	Facundo Castrillejo Sáez.....	Palencia.....	10 80	4 32	15 12
56	Cándido Izquierdo.....	Dueñas.....	21 60	8 64	30 24
57	Daniel Dueñas Dueñas.....	Idem.....	21 60	8 64	30 24
58	Sabas Sainz García.....	Palencia.....	3 60	1 44	5 04
59	Nicanor Pajares.....	Paredes de Nava.....	14 40	5 76	20 16
60	Saturnino Gaité Román.....	Villaumbrales.....	3 60	1 44	5 04
61	Timoteo Herrero Prieto.....	Herrera de Valdecañas.....	3 60	1 44	5 04
62	Remigio Pereda Román.....	Idem.....	3 60	1 44	5 04
63	Domingo Prieto Herrero.....	Idem.....	3 60	1 44	5 04
64	Eustaquio Gazapo García.....	Soto de Cerrato.....	3 60	1 44	5 04
65	Bonifacio Matia Gozón.....	Becerril de Campos.....	7 20	2 88	10 08
66	Prócuro Herrero Ibarlucea.....	Cevico de la Torre.....	43 20	17 28	60 48
67	Salvador Macho Heras.....	Palenzuela.....	7 20	2 88	10 08
68	Julian Pando Santos.....	Castromocho.....	3 60	1 44	5 04
69	Román Torio Soto.....	Fuentes de Nava.....	3 60	1 44	5 04
70	Gabino Márco Sánchez.....	Idem.....	3 60	1 44	5 04
71	Narciso Prieto Ruíz.....	Arconada.....	3 60	1 44	5 04
72	Aniceto Treviño.....	Vertabillo.....	7 20	2 88	10 20
73	Felipe Román Márco.....	Santoyo.....	3 60	1 44	5 04
74	Francisco Jato.....	Becerril de Campos.....	7 20	2 88	10 08
75	Valeriano Sobrino.....	Cordovilla la Real.....	3 60	1 44	5 04
76	Bruno Carrancio Gaité.....	Manquillos.....	10 80	4 32	15 12
77	Matias Aguado Valdeolmillos.....	Tariego.....	3 60	1 44	5 04
78	Mariano Caro Pérez.....	Amusco.....	18 00	7 20	25 20
79	Calixto García García.....	Idem.....	7 20	2 88	10 08
80	Zacarías Rojo López.....	Husillos.....	3 60	1 44	5 04
81	Antonio Aguilar.....	Amusco.....	18 00	7 20	25 20
82	Patricio Valdeolmillos.....	Tariego.....	3 60	1 44	5 04

Núm. de orden.	NOMBRES DE LOS FABRICANTES.	PUEBLOS EN QUE RADICAN.	Cuotas asignadas.		Impuesto transitorio y de guerra de 40 por 100.	TOTAL.
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
83	Juan Dueñas Dueñas.....	Dueñas.....	25	20	10	35 28
84	Benito Pastor Amor.....	Fuentes de Valdepero.....	3	60	1	5 04
85	Victoriano Paniagua.....	Becerril de Campos.....	3	60	1	5 04
86	Cecilio Prieto Rodríguez.....	Herrera de Valdecañas.....	3	60	1	5 04
87	Policarpo Rojo López.....	Husillos.....	3	60	1	5 04
88	Emilio Sendino.....	Cordovilla la Real.....	3	60	1	5 04

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Cayetano Polanco y Aguado, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que habiéndose iniciado ante este Tribunal la oportuna demanda contencioso-administrativa, é interpuesto el recurso por el Procurador Don Pedro Ovejero Pastor, en nombre de Don León Fernández-Lomana y Martínez y Don Laureano Romón Fernández, Alcalde y Regidor Sindico respectivamente del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, de donde son vecinos, para que se deje sin efecto la resolución dictada por el Señor Gobernador civil de esta provincia en veintisiete de Enero último que revocó un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento antes referido, por el que se denegó á Don Federico Villanueva la autorización para tender cables y colocar postes en terreno del común, acuerdo que lleva fecha de veinticinco de Junio del año último, y tenía por objeto impedir la introducción del fluido eléctrico en la población por medio de los cables y postes referidos, declarando también el Señor Gobernador la nulidad del contrato celebrado por el Ayuntamiento de Carrión concediendo la exclusiva á una empresa para el alumbrado particular de los vecinos y para que no pueda establecerse ninguna otra, se anuncia y publica por medio del presente la interposición de indicado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la administración.

Dado en Palencia á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Cayetano Polanco.—V.º B.º—El Presidente, Peñalba.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Anulada por la Superioridad la subasta celebrada por este Ayuntamiento en Mayo último de las especies de consumo para el próximo venidero año económico de 1899 á 1900, por medio de arriendo á venta libre de los derechos y recargos, se anuncia por este edicto la segunda subasta convocando licitadores, la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 18 del presente mes, dando principio á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, por el tipo total de 4.719 pesetas 95 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, su 3 por 100

de cobranza y conducción y recargos municipales autorizados. Para tomar parte en ella se precisa consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta. El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas laborables que median desde esta fecha al de subasta, que será por pujas á la llana, y el que resulte rematante será puesto en posesión en el día en que recaiga la aprobación y llenos los demás requisitos que en dicho pliego se enumeran.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por urbana, rústica y pecuaria, así como el padrón de industrial para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante dicho período podrán los contribuyentes en los mismos incluidos examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas, si se consideran agraviados, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Castrillo de Don Juan 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Gregorio Niño.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Por terminar el contrato en fin del presente mes del que la viene desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales por los conceptos de residencia fija de la Farmacia en esta localidad, facilitar los medicamentos á diez familias pobres de este pueblo, á los pobres transeuntes enfermos y á los niños procedentes de la Casa de Expositos. Asimismo se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes con la gratificación de diez pesetas anuales.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerán.

Capillas 7 de Junio de 1899.—El Alcalde, Julian Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales el mozo José Prada Fernández, hijo de Santiago y de María, número 50 del sorteo y reemplazo de 1897, por su falta de comparecencia ante la Comisión mixta de esta provincia para ser tallado definitivamente en el acto del juicio de exenciones como corto que resultó en la última revisión, y teniendo noticia esta Alcaldía de que dicho interesado reside con sus padres en la villa

de Bilbao, barric de Zorroza, en cuyo punto tuvo lugar la citación para que compareciese al acto indicado, habiendo sido tallado ante el Ayuntamiento de esta última localidad según certificación remitida en el mes de Marzo próximo pasado, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad para ponerle á disposición de la Comisión mixta, apercibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: edad 20 años, estatura según certificado de talla un metro cuatrocientos noventa y seis milímetros, pelo negro, color moreno, desconociéndose las demás señas personales por haber sido fliado tan solo en el año de su reemplazo.

Barruelo de Santullán 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, Martín Zapico.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Terminado el padrón de cédulas, matrícula industrial y padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír cuantas reclamaciones se presenten y ser examinados por los interesados, advirtiéndose que transcurrido dicho término no serán atendidas por legales que sean.

San Salvador 15 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Nicolás Martínez.—El Secretario, Carlos Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de industrial, como igualmente el padrón de carruajes de lujo por el término de diez días, á fin de que puedan formularse ante dicha Secretaría las reclamaciones que se crean convenientes, contando dicho plazo desde aquél en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y pasado repetido plazo no serán admitidas cuantas se presenten.

Boadilla del Camino 23 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

El día 18 del corriente mes y hora de las once de la mañana tendrá

lugar en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta con venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de 754 pesetas 78 céntimos, tipo mínimo que ha de servir de base para la subasta, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

No se admitirá postura alguna que no cubra el importe fijado: para poder tomar parte en ella será preciso que el proponente ha de consignar el 5 por 100 del importe total indicado; debiendo advertir que si no se presentasen licitadores, se verificará otra segunda subasta rectificadas los precios de venta, el día 26 del corriente en el mismo sitio y hora señalados, y si tampoco hubiese postores, tendrá lugar la tercera y última el día 4 de Julio próximo.

Alba de Cerrato 7 de Junio de 1899.—El Alcalde, Bernabé Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, los padrones de edificios y solares, carruajes de lujo, la matrícula de subsidio industrial y el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los interesados examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes contra expresados documentos.

Cevico de la Torre 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Victor Alba.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 400 pesetas, que recibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos, la cual se proveerá á los quince días, á contar desde el día de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día señalado.

Valle de Cerrato 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Barba Cantera.

Terminados por la Junta pericial de este distrito los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria como también el de riqueza urbana, formados para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Valle de Cerrato 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Barba Cantera.

A LOS ARRENDATARIOS DE CONSUMOS.

En la Imprenta, Litografía y Librería de Alonso é Hijos, Mayor principal, núm. 100, se hacen en breve plazo y precio económico, libros é impresos para la recaudación de dicho impuesto. 1—2

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.